

29363 *ORDEN 413/39610/1989, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Supremo de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 6 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 571/1987, interpuesto por don Demetrio Prieto Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 571/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, entre partes, de una, como demandante, don Demetrio Prieto Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 2 de abril de 1987, sobre ayuda económica, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

29364 *ORDEN 413/39611/1989, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de diciembre de 1988, en recurso de apelación interpuesto por Compañía Mercantil de Seguros «La Equitativa».*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, Compañía Mercantil de Seguros «La Equitativa», y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 11 de octubre de 1985, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.158, sobre asistencia marítima, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Compañía «La Equitativa (Fundación Rosillo), Sociedad Anónima de Seguros y Riesgos Diversos», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 11 de octubre de 1985, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conformes a Derecho. Sin declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Presidente del Tribunal Marítimo Central.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29365 *ORDEN de 27 de noviembre de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Leonesa Astur de Pienso, Sociedad Anónima», y «Tordesillas Deshidratadora, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Leonesa Astur de Pienso, Sociedad Anónima», y «Tordesillas Deshidratadora, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la

vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primeramente citada de las otras Sociedades.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a este Departamento por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, que quedan expresamente reservadas, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Tordesillas Deshidratadora, Sociedad Anónima», y «Leonesa Astur de Pienso, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 40.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.000 acciones de 10.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 104.000.000 de pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos contabilizados por las Sociedades que se fusionan, por 69.166.711 pesetas en «Tordesillas Deshidratadora, Sociedad Anónima» y por 42.670.121 pesetas en «Leonesa Astur de Pienso, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización determinados elementos patrimoniales de su activo material.

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicional novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la operación queda ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29366 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Algodona Blanca Paloma, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reco-

giendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentadas por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento

a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Algodonera Blanca Paloma, S. A.	Aznalcázar (Sevilla)	Acondicionamiento, secado, demotado y almacenamiento de algodón.
2. Frinova, S. A.	Porriño (Pontevedra)	Precocinados de pescado.
3. Hermanos Sánchez Pena, S. L.	Miño (La Coruña)	Primera transformación de la madera.
4. Huevos del Sur, S. A.	Estación de San Roque (Cádiz)	Clasificación y envasado de huevos.
5. Maderas Mendaña, S. A.	Campolongo-Puentedeume (La Coruña)	Primera transformación de la madera.
6. Menogal, S. A.	Málaga	Matadero de aves con sala de despiece.
7. Novokafe, S. A.	Barcelona	Tostado, torrefactado, molido y envasado de café.
8. Pastas Alimenticias Pedragosa, S. A.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Elaboración de pastas alimenticias.
9. Pastelería Industrial Moncayo, S. A.	Tarazona (Zaragoza)	Pastelería industrial.
10. Pompadour Ibérica, S. A.	Novelda (Alicante)	Manipulación y envasado de té y demás hierbas aromáticas.
11. Prado Fernández, S. L.	Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	Primera transformación de la madera.
12. Quesos Frías, S. A.	Burgos	Láctea (elaboración de quesos, leche pasteurizada y UHT).
13. Sociedad Cooperativa de Viñas 2.001	Toen (Orense)	Bodega de elaboración y embotellado de vinos con denominación de origen.
14. Uvesa	Tudela (Navarra)	Matadero de aves y conejos con sala de despiece.

29367 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 342 al «Banco de Alcalá, Sociedad Anónima», para la apertura de Cuentas Restringidas de Recaudación de Tributos.

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por el «Banco de Alcalá, Sociedad Anónima», y en base a lo dispuesto en la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo «Boletín Oficial del Estado» del 18), y en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza al «Banco de Alcalá, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 342 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

29368 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 341 al «Banco de Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima», para la apertura de Cuentas Restringidas de Recaudación de Tributos.

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por el «Banco de Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima», y en base a lo dispuesto en la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo «Boletín Oficial del Estado» del 18), y en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), ha dictado la siguiente resolución:

Se autoriza al «Banco de Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 341 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 28 de noviembre de 1989.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.